

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones generales

Consejería de Hacienda y Administración Pública

3134 ORDEN de 2 de marzo de 1994, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se modifica la Orden de 6 de octubre de 1993, sobre delegación de competencias del Consejero en los Titulares de los Órganos Directivos de esta Consejería.

La aplicación de la Orden de 6 de octubre de 1993, cuyo objeto básico es la de dotar de mayor agilidad y eficacia a la actuación administrativa y la experiencia tenida desde entonces, aconseja concentrar en un solo Órgano todo el proceso administrativo referente a la Contratación Centralizada de bienes, servicios y suministros, regulado por el Decreto 80/92, de 6 de octubre, delegando la presidencia de las Mesas de Contratación derivadas del mismo en el Director General de Patrimonio. Por otra parte la competencia de esta Consejería en materia de adquisición de vehículos conviene sea también delegada en dicho Director General.

En su virtud, y de conformidad con lo establecido en el artículo 61.2 de la Ley 1/1988, de 7 enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en el artículo 13 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común.

DISPONGO:

Artículo primero.

El artículo 1, apartado B), número 1, de la Orden de 6 de octubre de 1993, queda redactado como sigue:

"Ostentar la presidencia de la Mesa de Contratación de la Consejería y designar los miembros a que se refiere el artículo 2.b del artículo 63 de la Ley 1/1988, de 7 de enero, con la excepción de las Mesas de Contratación derivadas de la aplicación del Decreto número 80/1992, de 6 de octubre, sobre bienes, servicios y suministros de contratación centralizada, cuya presidencia y facultad de designar los miembros se delega en el Director General de Patrimonio".

Artículo segundo.

El artículo 5, número 1, de la Orden de 6 de octubre de 1993, queda redactado como sigue:

"Las competencias de la Consejería sobre bienes, servicios y suministros de Contratación Centralizada, contempladas en el Decreto 80/92, de 6 de octubre, así como las relativas a adquisición de vehículos previstas en el artículo 49.2 de la Ley 3/1992, de 30 de julio, desarrolladas por el Decreto n.º 30/1994, de 18 de febrero, por el que se regula el funcionamiento de los Servicios Automovilísticos de la Administración Regional."

Disposición final

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Murcia, 2 de marzo de 1994.—El Consejero, José Salvador Fuentes Zorita.

3129 ORDEN sobre la remisión de información por los distintos órganos de contratación, a la Unidad del Registro de Contratos, para que sea uniforme en el tiempo, y con ello la dación de cuentas al Consejo de Gobierno y a la Asamblea Regional.

ORDEN

A propuesta del Consejero de Hacienda y Administración Pública se adoptó el Acuerdo de Consejo de Gobierno de 9 de julio de 1993, cuyos apartados 3.º, 4.º y 5.º dicen así:

"Tercero.

Los órganos de contratación de la Administración Regional y sus Organismos Autónomos darán cuenta a la Unidad de Registro de Contratos de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, que a su vez lo hará al Consejo de Gobierno, con periodicidad trimestral, de los contratos de obras y suministros adjudicados mediante concurso y contratación directa con expresión del supuesto de la Ley de Contratos del Estado que concurre en cada expediente para utilizar esta forma de adjudicación, del importe de la adjudicación y del adjudicatario.

Cuarto.

En cualquier caso se dará cuenta a la Asamblea Regional de aquellos contratos de obras y servicios que superen los cincuenta millones de pesetas de presupuesto de adjudicación.

Quinto.

Facultar al Consejero de Hacienda y Administración Pública para dictar cuantas instrucciones sean precisas y realizar cuantas actuaciones sean necesarias para el cumplimiento de los presentes acuerdos".

Por todo ello y con el fin de que la remisión de la información por los distintos órganos de contratación a la Unidad del Registro de Contratos, sea uniforme en el tiempo, y con ello la dación de cuentas al Consejo de Gobierno y a la Asamblea Regional,